



Expediente: PAOT-2022-3624-SPA-2656

y su acumulado: PAOT-2022-3627-SPA-2659

No. Folio: PAOT-05-300/200- *114768* -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3624-SPA-2656** y sus acumulados **PAOT-2022-3627-SPA-2659** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *En una casa constantemente reciben perros, tanto cachorros como adultos (...) lloran y ladran demasiado, es más evidente en la noche (...) [en el domicilio ubicado en calle Guillermo Pérez Valenzuela, número 14, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán] (...); 2.- (...) tienen muchísimo perros que traen diferentes personas en autos particulares y taxis. Por las noches se escuchan aullidos y quejidos de los perros porque los golpean, los esterilizan clandestinamente, los tienen en condiciones antihigiénicas, la banqueta siempre está sucia y maloliente, tiran bolsas al camión de la basura con vísceras de animal. No dejan dormir los quejidos de los animales por las noches (...) [en el domicilio ubicado en calle Guillermo Pérez Valenzuela, número 14, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Guillermo Pérez Valenzuela, número 14, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Guillermo Pérez Valenzuela, número 14, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, durante el cual se constató la existencia de 13 ejemplares caninos: un tipo Dogo de Burdeos, un tipo pastor alemán, dos tipo



Expediente: PAOT-2022-3624-SPA-2656

y su acumulado: PAOT-2022-3627-SPA-2659

No. Folio: PAOT-05-300/200-14768-2023

pastor belga y 9 criollos, todos los animales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de lesiones o estrés, deambulando libremente por el inmueble el cual se encontró limpio sin presencia de heces u olores y donde contaban con protección contra la intemperie, sitios para recostarse y recipientes de agua limpia, recibiendo atención medico veterinaria, asimismo, a dicho de su responsable, son alimentados a base de croquetas y comida casera y salen a pasear todos los días.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Guillermo Pérez Valenzuela, número 14, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, habitan 13 ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGM/JNG



Medellín 102, piso 4, Colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 3780 ext 12011 o 12400

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS